

sancionador número 65/10-S, y no pudiéndose practicar la misma a DON IGNACIO FERNÁNDEZ-PRADA MUÑOZ, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 04.11.101 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 2254 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por DON IGNACIO FERNÁNDEZ-PRADA MUÑOZ, en calidad de propietario, se han realizado actos consistentes en parcelación de finca de 3.500 m² en cinco parcelas de diferentes dimensiones, sin la preceptiva licencia urbanística, en PAGO ESPARTINAS – CAMINO DEL RÍO HOZGARGANTA, expediente número 65/10-S(SUNS), lo que supone una vulneración del artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y emitido informe con fecha 28/09/10 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal del siguiente tenor literal: = “1. DESCRIPCIÓN DEL ACTO DE PARCELACIÓN. = 1.1.- Con fecha 16.02.10 se realiza visita de inspección al lugar de referencia, comprobándose que se ejecutan actos de parcelación consistentes en cinco parcelas de diferentes dimensiones sobre parcela matriz de 3.500 m² aproximados. El estado constructivo de las mismas es a falta de cerramiento de fachadas en las parcelas 2 y 3 (se adjunta croquis con la numeración de las mismas) y el resto de parcelas con los vallados ejecutados de fábrica de bloques de hormigón con altura aproximada de 2 metros (terminados), así como se obtienen los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 2. OBJETO DEL INFORME. = El objeto del presente informe es determinar si las actuaciones descritas se ajustan al Plan General vigente. = 2.1.- Los actos de parcelación antes descritos no están amparadas por la preceptiva licencia urbanística. = 2.2.- La actuación parcelatoria se ha ejecutado sobre finca de aproximadamente 3.500 m², cuyo suelo está clasificado como Urbanizable No Sectorizado dentro del ámbito SUNS.2. ESPARTINAS. = El art. 11.11 de las Normas del Plan General define el Suelo Urbanizable No Sectorizado como el suelo apto para urbanizar cuya ordenación no se establece con carácter suficiente, ni se sectoriza en ámbitos para su desarrollo preciso, sin perjuicio de que se proceda a su delimitación a los simples efectos de su identificación y diferenciación respecto a las demás clases y categorías de suelo, así como para establecer su régimen de incompatibilidades de uso. = El art. 11.12. Condiciones urbanísticas generales para la sectorización, determina en su apartado 6 que sólo nacerá el derecho a la transformación de este suelo para los propietarios, tras los acuerdos de formulación del Plan de Sectorización que decida su desarrollo por el sistema de compensación y de aprobación definitiva del Plan de Sectorización. = Así mismo, el art. 11.17. establece en su punto 1, que mientras no cuenten con la aprobación de este Plan de Sectorización y de la aprobación de su ordenación pormenorizada, sólo podrán autorizarse las obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos, especialmente aquellas correspondientes a la ejecución de los Sistemas Generales previstos en estos suelos por el vigente Plan General que tengan una incidencia e interés superior al propio ámbito. Igualmente, sólo podrán autorizarse las construcciones e instalaciones de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera la Administración Urbanística Municipal, y sin derecho a indemnización”. = Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de fecha 18/10/10 y considerando que tales hechos pudieran ser constitutivos de una infracción urbanística, siendo competente para la iniciación del expediente sancionador el Vicepresidente y para su resolución el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 19.8, respectivamente, de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, artículo 195 de la LOUA y artículo 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, DISPONGO: = 1.- Incoar expediente sancionador a DON IGNACIO FERNÁNDEZ-PRADA MUÑOZ, en calidad de propietario, bajo el número 65/10-S(SUNS), por la comisión de una presunta infracción urbanística consistente en parcelación de finca de 3.500 m² en cinco parcelas de diferentes dimensiones, sin la preceptiva licencia urbanística, en PAGO ESPARTINAS – CAMINO DEL RÍO HOZGARGANTA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 193, 196 y 213 de la LOUA, y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. = 2.- Calificar los hechos descritos como una presunta infracción urbanística tipificada en el artículo 213 de la LOUA y artículo 87 del Reglamento de Disciplina Urbanística que sancionan con multa del quince al treinta por ciento del valor en venta de los terrenos afectados las parcelaciones urbanísticas en suelo con el régimen del urbanizable que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística, o de la ejecución de ésta, infracción que tiene la calificación de grave según prescribe el artículo 207.3.d) de la citada Ley y artículo 78.3.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística. = 3.- Nombrar Instructora del Expediente a Doña Carmen Cano de la Barrera, funcionaria del Departamento de Disciplina Urbanística, pudiendo formular recusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. = 4.- Comunicar al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. Igualmente el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. = 5.- Advertir al imputado que al constituir los hechos descritos un presunto ilícito urbanístico grave procederá la expropiación forzosa de la finca, conforme a lo dispuesto en el artículo 160.1.D) de la LOUA. = 6.- Notificar al interesado que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en

su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, conforme dispone el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debiendo advertírsele que de no efectuar alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos. Chiclana de la Fra., 5 de abril de 2011. LA VICEPRESIDENTA. Fdo. Candida Verdier Mayoral.

Nº 32.000

AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día tres de mayo de 2011, expediente de Modificación de la Ordenanza. Núm. 21 reguladora de la Tasa por Servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, y de la Ordenanza. Núm. 22: reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Distribución de Aguas, se procede a publicar la Modificación de los textos que han de regir a partir del día siguiente a su publicación.

Cádiz a 3 de mayo de 2011. LA ALCALDESA. El Jefe del Servicio de Gestión y Inspección Tributaria, Fdo. Luis Benito de Valle Galindo.

ORDENANZA NUM. 21

TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4. r), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios de Alcantarillado y Tratamiento y Depuración de Aguas residuales, que se regularán por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por el servicio municipal prestado por el Ayuntamiento, a través de sus red de saneamiento, para la recogida, tratamiento y depuración de las aguas residuales, así como el uso de dichas instalaciones municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas de la utilización de los servicios e instalaciones, y en particular:

- a). Como contribuyente, los ocupantes de viviendas y locales, usuarios del servicio de Alcantarillado
- b). Como sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4.- Base Imponible.- Se tomará como base de gravamen la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, y el calibre del contador instalado. según las tarifas que señala el artículo siguiente.

Art. 5.- Cuota tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas

A) ALCANTARILLADO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO

CALIBRE CONTADORES MM. DIAMETRO	TARIFA EUROS/MES (SIN I.V.A.)
10-15	1,9136
20	5,0007
25-30	7,1918
40-100	28,7409
125 A > 250	86,2361

CUOTA VARIABLE DE CONSUMO

A) Uso doméstico General:

Bloques	Límites de consumo M3/mes	Tarifa Euro/m3 (SIN I.V.A.)
1º	0 a 3	0,1130
2º	4 a 7	0,1847
3º	8 a 11	0,3036
4º	Más de 11	0,7784

B) Uso doméstico: personal, pensionistas y entidades socio culturales.

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 3	0,0822
2º	4 a 11	0,1028
3º	12 a 19	0,1667
4º	más de 19	0,2567

SUMINISTRO PARA USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL

C) Uso Industrial, comercial

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 10	0,1715
2º	11 a 35	0,4091
3º	Más de 35	0,9371

D) Provisional y feriantes

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico	0,4093

GRUPO USO PUBLICO

E) Ayuntamiento / Servicio Público /Centro Oficiales

Bloques/limite consumos m3/mes	Tarifa Euro/m3
Bloque 1 – De 0 a 75	0,8314
Bloque 2 – Más de 75	0,9975

GRUPO AGUA MUELLE

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico	0,1847

FIANZAS ALCANTARILLADO

Calibre Contador	Euros
7	14,00

Calibre Contador	Euros
10.....	14,00
13.....	15,00
15.....	22,00
20.....	28,00
25.....	42,00
30.....	84,00
40.....	126,00
50.....	184,00
65.....	252,00
80.....	394,00
100.....	578,00
125.....	1.050,00
150.....	1.365,00
200.....	2.205,00
250.....	3.150,00

B) DEPURACION CANON DEPURACION

USO	EUROS / M3 (SIN I.V.A.)
Suministro Domestico.....	0,0628
Suministro Industrial -Comercial.....	0,0628
Grupo Público.....	0,0628
Grupo Agua Muelle.....	0,0628

CUOTA FIJA DE EXPLOTACION DEPURACION

CALIBRE CONTADORES MM.	TARIFA EUROS/MES
10-15.....	3,8796
20.....	10,3410
25-30.....	14,8720
40-100.....	59,4879
125 A > 250.....	178,4501

CUOTA VARIABLE DE EXPLOTACION DEPURACION (SIN I.V.A.)

A) Uso doméstico General:

Bloques	Límites de consumo M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º.....	0 a 3.....	0,0717
2º.....	4 a 7.....	0,1716
3º.....	8 a 11.....	0,2639
4º.....	Más de 11.....	0,3431

B) Uso doméstico: personal, pensionistas, entidades socio-culturales

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º.....	0 a 3.....	0,0411
2º.....	4 a 11.....	0,0513
3º.....	12 a 19.....	0,1028
4º.....	Más de 19.....	0,1670

SUMINISTRO PARA USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL

C) Uso Industrial, comercial

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º.....	0 a 10.....	0,0922
2º.....	11 a 35.....	0,1847
3º.....	Más de 35.....	0,2903

D) Provisional y feriantes

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico.....	0,1847

GRUPO USO PUBLICO

E) Ayuntamiento / Servicio Público /Centros Oficiales

Bloque	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º.....	0 a 75.....	0,2243
2º.....	Más de 75.....	0,2693

GRUPO AGUA MUELLE

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico.....	0,2243

RECARGO TRANSITORIO (cuota variable o de consumo - SIN IVA)

Tipo suministro	Bloque	TARIFA (SIN IVA)
Usos domésticos.....	UNICO.....	0,1503
Industrial Comercial.....	UNICO.....	0,1503
Grupo Uso Público.....	UNICO.....	0,1503
Grupo Agua Muelle.....	UNICO.....	0,1503

Art.6.- Obligación de Pago.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca el alta en el suministro de agua, y más en concreto con la suscripción del correspondiente contrato entre la empresa suministradora (ACASA) y el contribuyente. Las bajas se producirán al causar baja en el suministro de agua, con la extinción de la relación contractual entre la empresa suministradora y el sujeto pasivo de la Tasa una vez sea efectivo el cese en la prestación del servicio.

3.- El Ayuntamiento, aprobará anualmente una Matrícula comprensiva de todos los contribuyentes gravados por la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado., que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

Art. 7.- Normas de Gestión. 1.- La gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal "Aguas de Cádiz, S.A." y comprende tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio. 2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de pago a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de manera que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este Tributo.

Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

3.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona, Comunidad de P a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal ACASA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes hasta el uno de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio publico por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta Tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 22

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE AGUAS.

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4. t), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios de Distribución de Aguas, que se regularán por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por el servicio municipal prestado por el Ayuntamiento, para el abastecimiento domiciliario de agua que conlleva los derechos de colocación, utilización y mantenimiento de los contadores e instalaciones auxiliares que sean necesarias para la prestación del servicio.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.-

1.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de distribución y suministro domiciliario de agua, y en particular, los abonados del servicio, es decir, los titulares del contrato de suministro de agua que así conste en los archivos de la Empresa Municipal ACASA

2.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona, Comunidad de Propietarios a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal ACASA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4- Cuota tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas

Cuota fija o de servicio

Calibre del contador en mm. diámetro	Tarifa Euros/mes (SIN I.V.A.)
10-15.....	2,5997
20.....	5,1750
25-30.....	7,4425
40-100.....	42,1482
>=125.....	644,6270

Cuota Trásvase

CLASE TARIFA	TARIFA EUROS (SIN I.V.A.)
Suministros usos domésticos (Bloque único).....	0,0674
Suministros Industrial Comercial (Bloque único).....	0,0674
Grupo Uso Público (Bloque único).....	0,0674
Grupo Agua Muelle (Bloque único).....	0,0674

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO (SIN IVA)

A.- USOS DOMESTICOS

Domestico:

Bloque	Límites de Consumo	Tarifa Euros
Bloque 1.....	0 a 3 m/mes.....	0,4034
Bloque 2.....	4 a 7 m/mes.....	0,6009
Bloque 3.....	8 a 11 m/mes.....	0,6802
Bloque 4.....	Más de 11m/mes.....	0,9574

Personal, pensionistas y entidades S. culturales

Bloque	Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque 1.....	0 a 3 m/mes.....	0,1775
Bloque 2.....	4 a 11m/mes.....	0,2133
Bloque 3.....	12 a 19 m/mes.....	0,4059
Bloque 4.....	Más de 19 m/mes.....	0,5728

B.- USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Industrial, comercial

Bloque	Consumo	Tarifa Euros/m
Bloque 1.....	0 a 10 m3/mes.....	0,6407
Bloque 2.....	11 a 35 m/mes.....	0,8253
Bloque 3.....	Más de 35 m/mes.....	1,0366

Provisional y Feriantes

Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque único.....	0,6536

C.- USO PUBLICO

C. Oficiales, Ayuntamiento y Servicios Públicos

Bloque	Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque 1.....	0 a 75 m/mes.....	0,9969
Bloque 2.....	Más de 75 m3/mes.....	1,1894

C.- AGUA MUELLE

General

Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque único.....	0,7200

Buques			
	BASE EUROS	CANON EUROS	TOTAL EUROS
PESQUEROS			
Cuota por cada M3	1,37	0,47	1,84
Conexión	22,00		22,00
Desconexión	22,00		22,00
Mínimo fact. 16 m3			
DEPORTIVOS			
Cuota por cada M3	1,37	0,47	1,84
Conexión	22,00		22,00
Desconexión	22,00		22,00
Mínimo fact. 9 m3			
BUQUES EN GENERAL			
Cuota por cada M3	1,37	0,47	1,84
Conexión	22,00		22,00
Desconexión	22,00		22,00
Mínimo fact. 36 m3			

Las presentes Tarifas serán aplicadas cuando la presentación del servicio se realice dentro del siguiente horario laboral:

Desde las 8,00 h. a las 22,00 h. de lunes a viernes
Desde las 8,00 a las 14,00 h. los sábados.

Las prestaciones del servicio que se realicen dentro del siguiente horario sufrirán un incremento de 35,00 euros (sin I.V.A.), por cada hora o fracción de hora que dure la prestación del servicio:

Desde las 22,00 h. a las 8,00 h. (del día siguiente), de Lunes a Viernes.

Las prestaciones del servicio que se realicen los sábados desde las 14,00 h. a las 24,00 h., y los domingos y festivos desde las 0,00 h. a las 24,00 h., sufrirán un incremento de 70,00 euros (Sin I.V.A.), por cada hora o fracción de hora que dure la prestación del servicio.

DERECHO DE ACOMETIDA

Parámetro A	17,83
Parámetro B	334,21

CUOTA DE CONTRATACION (TARIFA EUROS)

CALIBRE/USO	1	2	3	4	5	6
10	20,30	31,73	30,69	26,34	32,74	31,17
13	31,12	42,55	41,51	37,16	43,55	41,99
15	38,34	49,76	48,72	44,37	50,77	49,20
20	56,37	67,80	66,75	62,40	68,80	67,23
25	74,40	85,83	84,78	80,43	86,83	85,26
30	92,43	103,86	102,81	98,46	104,86	103,29
40	128,49	139,92	138,87	134,52	140,92	139,35
50	164,55	175,98	174,93	170,58	176,98	175,41
65	218,64	230,07	229,02	224,67	231,07	229,50
80	272,73	284,16	283,11	278,76	285,16	283,59
100	344,85	356,28	355,24	350,88	357,28	355,71
125	435,00	446,43	445,39	441,04	447,43	445,87
150	525,15	536,58	535,54	531,19	537,59	536,02
200	705,46	716,89	715,84	711,49	717,89	716,32
250	885,76	897,19	896,15	891,79	898,19	896,63

USOS:

- 1.- Domestico
- 2.- Comercial-Industrial
- 3.- Servicio Público, Centros oficiales y Dependencias municipales.
- 4.- Personal, Pensionistas y Entidades socio-culturales.
- 5.- Suministros provisionales.
- 6.- Instalaciones Portuarias.

FIANZAS:

Calibre Contador	Importe Euros
7	36,40
10	51,99
13	67,59
15	77,99
20	207,00
25	372,13
30	446,55
40	3.371,86
50	4.214,82
SIGUIENTES	4.214,82

RECONEXION

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento, por la reconexión del suministro se cobrará la cantidad equivalente a la CUOTA DE CONTRATACION vigente en el momento del restablecimiento y en función de su calibre.

Art.6.- Obligación de Pago.-

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, y en concreto, el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2.- El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca el alta en el suministro de agua, y más en concreto con la suscripción del correspondiente contrato entre la empresa suministradora (ACASA) y el contribuyente. Las bajas se producirán al causar baja en el suministro de agua, con la extinción de la relación contractual, y se haya hecho efectivo el cese en la prestación del servicio.

3.- El Ayuntamiento aprobará anualmente una Matrícula comprensiva de todos los contribuyentes gravados por la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución De Aguas, que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

Art. 7.- Normas de Gestión.

1.- La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal "Aguas

de Cádiz, S.A.," y comprenderá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas tributarias, como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse por la exacción.

2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de pago a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de forma que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este Tributo.

Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nº 32.728

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO**

Aprobado provisionalmente, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2011, expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 17 reguladora de la Tasa por prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas, Casas de Baño, Duchas y Otros Servicios Análogos, siendo publicado anuncio de su exposición pública en el número 51 del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 17 de marzo de 2011 con el fin de que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas

Finalizado el periodo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 17 reguladora de la Tasa por prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas, Casas de Baño, Duchas y Otros Servicios Análogos, sin necesidad de acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 22.2 y 47 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local. Procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz así como el texto íntegro de las modificaciones realizadas en la Ordenanza Fiscal de la Tasa que la regula para su entrada en vigor el día siguiente de su publicación.

Cádiz a 3 de mayo de 2011. LA ALCALDESA. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, Fdo. Luis Benito de Valle Galindo.

ORDENANZA NUM. 17. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, CASAS DE BAÑOS, DUCHAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4.o), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, Casas de Baños, Duchas y otros servicios de análoga naturaleza, que se registrarán por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la realización de cualquiera de los servicios que constituyen el objeto de esta Ordenanza y que se han señalado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá con la utilización material de dichos servicios por parte del usuario.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que utilicen los servicios e instalaciones municipales siguientes.

- Pabellón Deportivo "Fernando Portillo de Cádiz"
- Pabellón Deportivo "Centro Histórico"
- Plan Joven - Casa de la Juventud
- Campo de deportes "Pedro Fernández"
- Complejo Deportivo "Ciudad de Cádiz".
- Actividades Náuticas
- Piscina Municipal de Astilleros.
- Centro Náutico de Cortadura
- Escuela Municipal de Rítmica
- Juegos Deportivos Municipales
- Instalaciones Deportivas de Barrio.
- Centro Náutico Elcano
- Instalaciones Anexas al Centro Náutico Elcano
- Duchas y Vestuario de Playas.

Art. 4.- Cuantía. 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TASAS PUBLICAS PARA USUARIOS

ACTIVIDAD	PRECIOS Euros
TARJETA DE USUARIO	14,00
ABONADOS	
ACTIVIDADES GIMNASTICAS	
Aerobic+Musculacion Mañana Complejo (Mes)	19,00
Aerobic+Musculacion Tarde Complejo (Mes)	25,00
Aerobic/Gim mant.+ Musc.Mañana P.Portillo (Mes)	17,00
Aerobic/Gim mant.+ Musc.Tarde P.Portillo (Mes)	23,00
Musculación C.N. Elcano	20,00
Musculación Mañana Centro Histórico	14,20
Musculación Tarde Centro Histórico	20,00
Natación Deportiva Mañana (Mes)	11,30
Natación Deportiva Tarde (Mes)	17,00
Natación Deportiva Minusválido	6,50